

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DESNATURALIZACIÓN DE LA TEORÍA DE GÉNERO, POR PARTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

FREDY ROBERTO RIOS MARTÍNEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESNATURALIZACIÓN DE LA TEORÍA DE GÉNERO, POR PARTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FREDY ROBERTO RIOS MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodriguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Gonzáles
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal: Lic. Oscar Yovany Ayala Guerra
Secretaria: Licda. Gregoria Sánchez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Samuel Antonio Arriola
Vocal: Licda. Judith Urizar Castellanos
Secretaria: Licda. Jennifer Maria Soliz Revolorio

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



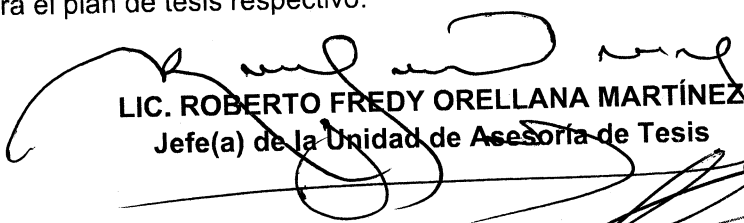
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ALBERTO GONZÁLEZ BARRIOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FREDY ROBERTO RÍOS MARTÍNEZ, con carné 200211420,
 intitulado DESNATURALIZACIÓN DE LA TEORÍA DE GÉNERO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN
RELACIÓN A LA COMUNIDAD LESBIANAS, GAYS, TRAVESTIS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

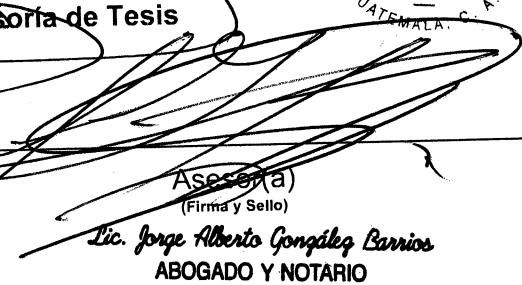
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

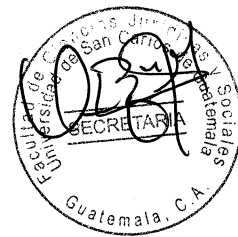

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 8 / 18 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Jorge Alberto González Barrios
 ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Jorge Alberto González Barrios
Abogado y Notario
Dirección: 4ª. Calle 4-44, zona 9.
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Guatemala, 18 de septiembre de 2018.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de esta unidad, procedí a revisar el trabajo de Tesis del bachiller **FREDY ROBERTO RIOS MARTÍNEZ**, con número de carné 200211420, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**DESNATURALIZACIÓN DE LA TEORÍA DE GÉNERO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACIÓN A LA COMUNIDAD DE LESBIANAS, GAYS, TRAVESTIS**". Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** En la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la problemática generada por el Ministerio Público en relación a la identificación de los integrantes de la comunidad de lesbianas, gays y travestis, desnaturalizado la teoría de género actual en el país; analizando con el bachiller, la procedencia de modificar el título, éste queda de la siguiente manera: "**DESNATURALIZACIÓN DE LA TEORÍA DE GÉNERO, POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**".
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción y la deducción; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la vulnerabilización, discriminación, y marginación que sufre este grupo al ser identificados fuera de la teoría de género existente.
- III. **REDACCIÓN:** La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico- jurídico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas que la Real Academia de la Lengua Española establece.

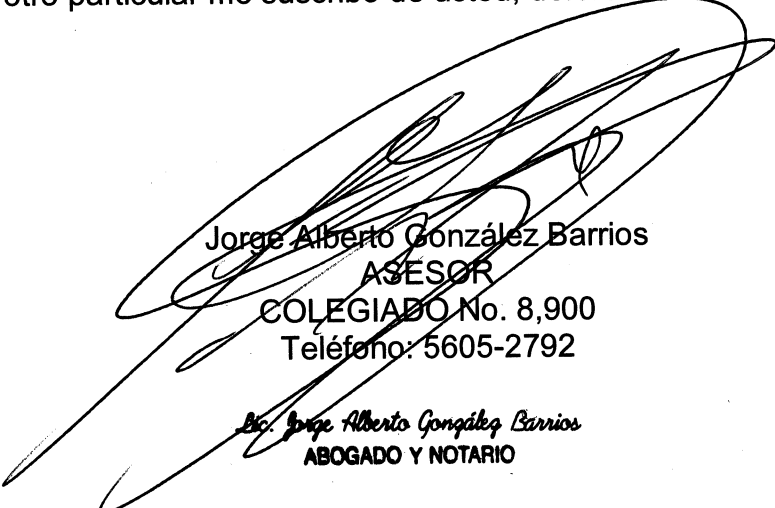
Lic. Jorge Alberto González Barrios
Abogado y Notario
Dirección: 4ª. Calle 4-44, zona 9.
Ciudad de Guatemala, Guatemala



- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El informe final de la tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** En la conclusión discursiva, el bachiller expone su punto de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesario que el Ministerio Público no realice este tipo de identificación, para evitar cualquier forma de discriminación a este grupo por sus preferencias sexuales y conseguir un proceso legal equitativo conforme a derecho.
- VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue adecuada, pues tiene relación directa con el tema, la misma es contemporánea y se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no tengo parentesco con el asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante cumple todos los presupuestos establecidos con el Reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente.



Jorge Alberto González Barrios
ASESOR
COLEGIADO No. 8,900
Teléfono: 5605-2792

Lic. Jorge Alberto González Barrios
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de noviembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FREDY ROBERTO RIOS MARTÍNEZ, titulado DESNATURALIZACIÓN DE LA TEORÍA DE GÉNERO, POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por que sin el nada de esto sería posible.
- A MI PADRES:** Los licenciados Sandra Martínez y Fredy Rios, por sus consejos y ejemplos en mi vida.
- A MIS HIJOS:** Paola Rios y Esteban Rios, por ser esos dos motivos para lograr mis metas.
- A MI ESPOSA:** Por todo el apoyo que me han brindado.
- A MI FAMILIA:** Porque se que puedo contar con ellos.
- A MIS AMIGOS:** Por ser mi segunda familia.
- A:** La tricentenaria universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi cuna mater especialmente a la facultad de Ciencia Jurías y Sociales por formarme como profesional.



PRESENTACIÓN

La actitud hacia la homosexualidad y el trans generismo ha variado a lo largo de las diferentes épocas y entre los diversos grupos y sub grupos culturales, oscilando entre la aceptación. Analizar la desnaturalización de la teoría de género, en un proceso de investigación o incluso probatorio por el Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal.

Para llegar a las diferentes conclusiones en este trabajo, se realizó una investigación cualitativa por tratarse de un tema en el que hay que analizar informes de tipo internacional, así como el pensamiento tradicionalista de varios administradores de justicia, se encuentra enfocado en la rama cognocitiva del derecho penal, por que el problema se ve reflejado en el sujeto de estudio que es el Ministerio Público, y el objeto es la desnaturalización de la teoría de género, al realizar la identificación de las personas de la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis.

Especialmente en el municipio de Guatemala, en el año 2018, este trabajo será enfrentarnos a una realidad en la cual innecesariamente llega a vulnerar derechos inherentes de las personas. El aporte académico es un estudio de cómo un problema social también tiene consecuencias jurídicas, que son necesarias examinar, para lograr una evolución en un ámbito jurídico.



HIPÓTESIS

El Ministerio Público provoca la desnaturalización de género en relación a los individuos de la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestís; al no realizar una identificación conforme a la legislación actual. Debe respetar la teoría de género. Para obtener solo como referencia la identificación que utilizan las personas de la comunidad en el momento de llevar a cabo una investigación de tipo penal; el Documento Personal de Identificación es el documento legal que debe ser empleado evitando así: marginación, vulnerabilización, discriminación.

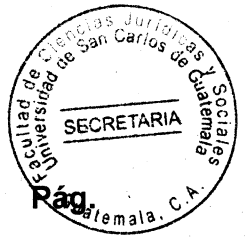


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al hacer el análisis profundo de este tema investigativo se puede comprobar que efectivamente existe una desnaturalización por parte del Ministerio Público en relación a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis; la que fue realizada por observación directa.

El método utilizado para la comprobación de la hipótesis presentada fue el deductivo, toda vez que es necesario, primero determinar las consecuencias que genera la desnaturalización de la teoría de género por parte del Ministerio Público en cuanto a las personas de la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Teoría de género.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Definición.....	9
1.3. Características.....	12
1.4. Finalidades.....	13
1.5. Importancia de la teoría de género en la legislación guatemalteca.....	13

CAPÍTULO II

2. Diversidad sexual.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Lesbianas.....	18
2.3. Bisexuales.....	19
2.4. Gays.....	20
2.5. Travestis.....	22
2.6. Homosexualidad.....	24
2.6.1. Clasificación.....	26

CAPÍTULO III

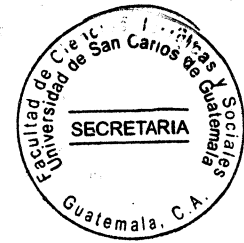
3. Regulación legal nacional e internacional de la teoría de género.....	31
3.1. Constitución de la República de Guatemala.....	31
3.2. Tratados y convenios internacionales relacionados a derechos humanos.....	33
3.2.1. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.....	33



3.2.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas discriminación contra la mujer.....	35
3.2.3. Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.....	37
3.3.4. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	39
3.3. Convención Sobre el Estatuto de Refugiados 1951.....	40
3.4. Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948.....	42
3.5. Consejo de las Naciones Unidas 2016.....	42
3.6. Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea 2011.....	43
3.7. Ley de Libre Emisión del Pensamiento.....	47
3.8. Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94.....	50

CAPÍTULO IV

4. Desnaturalización de la teoría de género por parte del Ministerio Público	55
4.1. Ventajas y desventajas.....	55
4.2. Causas y consecuencias.....	56
4.3. Derechos vulnerados en cuanto a la desnaturalización que realiza el Ministerio Público a cerca de la teoría de género.....	58
4.3.1. Derecho a la igualdad.....	58
4.3.2. Derecho a no ser discriminado.....	60
4.3.3. Derecho a la libertad de acción.....	62
4.3.4. Derecho a la libertad de pensamiento.....	64
4.3.5. Derecho a la libertad de expresión.....	65
4.4. Análisis, consideraciones y propuestas finales de la investigación.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

Esta investigación para establecer las consecuencias jurídicas, que genera la identificación de personas en relación a quienes pertenecen a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis, por parte del Ministerio Público, ya que por nuestra ideología se vulneran sus derechos al encontrarse en un proceso penal.

El objetivo general al encontrar publicaciones o informes realizados por la comisión internacional de derechos humanos, en los que se encontró los problemas jurídicos que un problema social pueden surgir, por lo que la investigación si fue comprobada.

La hipótesis es que el Ministerio Público provoca la desnaturalización de género en relación a los individuos de la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis.

La investigación realizada consta de cuatro capítulos, siendo los siguientes: Primero este desarrolla la teoría de género, así como sus antecedentes, historia y la definición de que es la teoría de género. Segundo podemos encontrar la diversidad sexual, este capítulo desglosa la teoría de género explicando la diversidad que se encuentra en la sociedad así como las personas con diferentes preferencias sexuales. Tercero en este se encuentra la regulación jurídica nacional e internacional referente al tema, este capítulo como juristas es bastante importante ya que detalla los tratados, convenios internacionales así como legislación nacional en relación a la teoría de género. Cuarto aquí explica la desnaturalización de la teoría de género por parte del Ministerio Público en relación a la comunidad de lesbianas bisexuales gays y travestis. Es donde se basa el problema planteando así como la evolución que obliga a la legislación a tomar ante este tipo de innovaciones dentro de la sociedad, se puede analizar y demostrar.

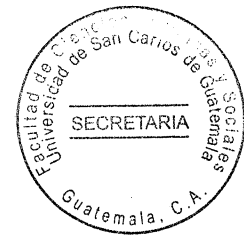
Al analizar este trabajo podrá encontrarse con dos teorías alternativas que pueden dividirse en la que es necesario la implementación en nuestra legislación de una identidad de género; por otra parte a pesar de clasificar a las personas por sus preferencias



sexuales, ellos sienten que son mártires para iniciar así un cambio radical en nuestro país.

Los métodos utilizados para esta investigación son: El método analítico para analizar un objeto, es decir, hallar los principios y las relaciones, las dependencias que existen en un todo en este caso se utilizó para desarrollar y determinar específicamente las causas que motivan a las instituciones a no unificar un criterio para identificar a las personas perteneciente a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestís, el método inductivo se partirá desde la importancia de la identidad de género de la persona, hasta las consecuencias que este genera en la investigación y análisis de la desnaturalización que el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, realiza en las personas que pertenecen a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis.

Dentro de las técnicas utilizadas se encuentra la observación directa la cual consiste en observar directamente el fenómeno a investigar, tomando detalle de la información desarrollada y registrándolo minuciosamente para su posterior determinación.



CAPÍTULO I

1. Teoría de género

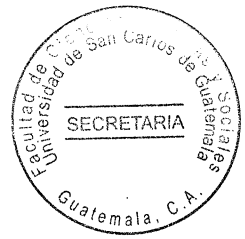
Antes de hacer un análisis profundo sobre la teoría de género es importante hacer mención sobre lo que es el género como tal para enlazar así, la teoría que de este se genera por lo que se puede definir género como:

Según Ligth, Keller, y Calhoun la define como “Todas las características no biológicas asignadas a hombres y mujeres”.¹ Al hacer mención de esta definición se puede entender como todas las cualidades, roles y creencias que no están en la persona por su sexo, si no que se relaciona con la persona por lo que piensan y creen en la sociedad en la que se desenvuelven.

Así mismo la Organización Mundial de la Salud, establece que “el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.”² Es evidente que el hecho que existan diferencias entre los hombres y las mujeres tanto.

¹ Ligth, Keller, Calhoun. **Conocer el lado humano**. Pág.11

² <https://www.who.int/topics/gender/es/> **Organización Mundial de la Salud. Informe sobre el género estrategias para incorporar el análisis y las acciones de género en las actividades de la OMS.** (consultado: 15 de junio 2018)



1.1. Antecedentes históricos

La historia de género es una disciplina de la historia y de los estudios de género que analiza el pasado con la perspectiva de género. Es en muchas maneras, una derivación de la historia de las mujeres. Se considera que los acontecimientos históricos y la periodización afectan de manera diferente a las mujeres. En el artículo *Did Women have a Renaissance* publicado en 1977, Joan Kelly cuestionó la idea de que en el renacimiento fue relevante para las mujeres. Los historiadores de género también están interesados en cómo se ha percibido la diferencia sexual y cómo se ha configurado en sitios y tiempo diferentes, normalmente con la suposición de que tales diferencias son socialmente constructos sociales.

A pesar de su vida relativamente corta, la historia de género, y su precursora la historia de las mujeres, ha tenido un efecto bastante significativo en el estudio general de historia. Desde la década de 1960.

Cuando el campo de investigación consiguió una mediana aceptación, ha pasado por fases diferentes, cada unas de ellas con sus retos y resultados propios, pero siempre provocando un impacto de algún tipo en la disciplina histórica. A pesar de que algunos de los cambios para el estudio de historia han sido bastante obvios, como el aumento de libros sobre mujeres famosas o sencillamente la admisión de un mayor número de mujeres en la profesión histórica, otras influencias son más sutiles, incluso siendo políticamente más revolucionarias. Finalmente la llegada de la teoría de género, una vez



más cuestionada, sostiene generalmente las ideas de la disciplina, incluyendo a los investigadores que estudian la historia de las mujeres.

Los historiadores han intentado describir la experiencia compartida de un gran número de personas, como si estas personas y sus experiencias fuesen homogéneas y uniformes. “Las mujeres tienen identidades múltiples, influidas por cualquier número de los factores que incluyen raza y clase, y cualquier análisis de la historia que confunda sus experiencias no aportará una idea precisa.”³

Aunque el uso que la teoría de género hace de este término, como sustituto de sexo, se generalizó recién en la década de los ochenta, los antecedentes del discurso que se formó alrededor de este concepto.

Pueden encontrarse en corrientes de pensamiento mucho más tempranas. Por ello, para comprender adecuadamente la teoría de género parece sensato aproximarnos a ella desde sus orígenes, identificando, entre sus distintas corrientes, las ideas principales y los autores más influyentes en su articulación.

En este sentido, existe consenso en reconocer fundamental de la teoría de género el libro *El Segundo Sexo*, que Simone de Beauvoir publicó en el año 1949. Por un lado, Trillo está influida por el existencialismo de Jesús, que postula, una idea de libertad desvinculada de toda realidad previa: el hombre no es sino el resultado del puro ejercicio

³ www.defensorba.or.ar. **Texto de la Ley identidad de Género** (consultado: 15 de junio 2018)



desvinculada de toda realidad previa: el hombre no es sino el resultado del puro ejercicio de su libertad, carente de cualquier tipo de condicionamiento. Trillo recibe el influjo de algunas tesis neomarxistas, “según las cuales es necesario trasladar las exigencias de la lucha e igualdad de clases a la relación hombre-mujer.”⁴

“La influencia social genera en la mayoría de los casos, las opresiones de ideologías y la falta de políticas hacia la misma sociedad, en cuanto a la igual de clases y géneros, situación que pone en tela de juicio la lucha que debería hacerse para igualar las relaciones interpersonales y laborales entre hombres y mujeres.”⁵

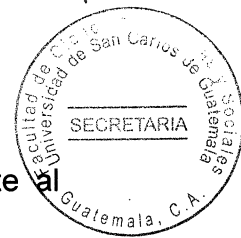
Pensadas por trillo, estas ideas dan forma a una nueva manera de concebir la sexualidad, sustentada en un nuevo modo de comprender al ser humano, que se resume en su célebre frase: “la mujer no nace sino que se hace.”⁶ [sic.]

La desigualdad entre hombres y mujeres es evidente en una sociedad como en la que actualmente vivimos, sin embargo. Comprender las ideologías y pensamientos se torna complejo debido a falta de tolerancia y capacidad de amplitud de pensamientos en situaciones que pueden considerarse fuera del rango de la sociedad patriarcal en la que vivimos. “Beauvoir denuncia el estado de subordinación e inferioridad en que se encontraría la mujer, las bases de la futura unión entre marxismo y feminismo, como otro

⁴ Trillo Figueroa, Jesús, **La ideología de género**, pág.363

⁵ Solom, philip y vernon d patch. **Manual de psiquiatría en su prostitución**, Pág. 181

⁶ Sartre, Jean-Paul, **El existencialismo es un humanismo**. pág.38



en un sentido de alteridad radical carente de la más mínima reciprocidad frente al hombre.”⁷ Al citar a este autor se hace un análisis de la comparación del marxismo con el feminismo empoderando al género femenino y soltando esas ataduras que existenciales que obedecían a una cultura eminentemente machista.

En su opinión, la causa de esta injusticia residiría en las supuestas ataduras de la naturaleza, que Beauvoir identifica con la maternidad y sus funciones asociadas: el matrimonio y el hogar obligarían a la mujer a un perpetuo estado de “pasividad” incapaz de trascenderse, para la mujer no hay más realidad que la corporalidad. Ya que está determinada a la procreación y a la maternidad, un “acto repetitivo que no la diferencia de los animales”⁸.

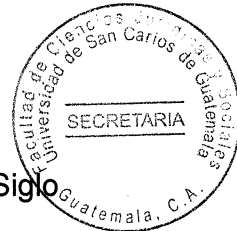
Como vuelve se vuelve a reclamar la opinión de este autor insite en el párrafo anterior que no hay una diferencia o no existía una diferencia entre ser un animal y actuar por instinto o razonablemente como un ser pensante con ideas propias y emociones.

Así, dado que lo biológico condena a la mujer, es necesario volver irrelevante dicho aspecto, es decir, “romper las cadenas que la mantienen en este estado”⁹. En consecuencia, Beauvoir propone liberar a la mujer de la maternidad mediante el control de la natalidad lo que, en su lógica, incluye el aborto. El segundo sexo marca el inicio del

⁷ Friedrich Engels, Delgado B. Gustavo **El origen de la familia, la propiedad y el estado. Teoría de género: ¿De qué estamos hablando? 5 Claves para el debate a su juicio.** Pág.25

⁸ **Ibid.** Pág. 3

⁹ **Ibid.** Pág. 4



feminismo radical que se impone progresivamente durante la segunda mitad del Siglo XX. Esta corriente, a diferencia de la primera oleada feminista de fines del Siglo XIX e inicios del XX, ya no busca solo la equiparación de derechos civiles y políticos, sino también la completa igualdad funcional entre los sexos. Esto no es casual: anuladas en su totalidad las diferencias biológicas entre hombre y mujer, todas las demás serían el resultado de un proceso de socialización que también debe ser combatido.

En esa lógica, femineidad y masculinidad pasan a ser vistas como construcciones culturales arbitrarias, utilizadas y reforzadas por el patriarcado para oprimir a las mujeres. Es así que Betty Friedan, denuncia que las funciones tradicionales de la mujer, “como esposa y madre de familia, obstaculizan su plena autonomía y su realización en el campo profesional y en el espacio público”.¹⁰ En este contexto, la llamada revolución sexual al final de los años sesenta significó dar un paso adicional, en efecto, ya no se trata solo de ganar para la mujer el espacio público, sino de transformar también el ámbito social como el segundo sexo. Bajo la consigna lo personal es político, “el sexo pasa a ser considerado un instrumento de poder, hasta entonces manejado por los hombres para sostener estructuras de dominación.”¹¹

Para conquistar el poder es necesaria, en consecuencia, una liberación sexual que implica, a su vez, una metamorfosis profunda de la vida privada. Siguiendo este derrotero, los postulados del feminismo radical, cuya manifestación moderna se encuentra en Michel Foucault quien proponen una separación radical entre la naturaleza

¹⁰ Friedan, B. **La mística femenina**. Pág. 7

¹¹ Hoff Sommers, Christina. **who stole feminism how women Have betrayed women**. Pág. 127

de lo dado y cultural a aquello que tenemos como tarea. Esta separación llega a constituir, sin duda, la piedra angular de la teoría de género.

Al desvincular radicalmente los actos sexuales de la procreación, y al considerar la sexualidad como una coherente, al menos en parte, a la condición humana, la heterosexualidad tiende a perder su justificación: si la atracción entre un hombre y una mujer no es intrínseca al ser humano, o al menos no mayor que la que pueda existir entre individuos del mismo sexo, no puede ser considerada más que como un recurso del patriarcado para dominar al sexo femenino.

“Para esta corriente, la identidad personal no es en modo alguno la expresión de una esencia o modo de ser propio de lo humano a aquello que somos con independencia de nuestra voluntad, sino más bien el puro efecto de nuestra actuación: algo en todo contingente, sujeto”.¹²

Estas basadas habitualmente en el uso de un solo patrón de segmentación paternalista sea de clase social, de género, de etnia o de nacionalidad poscolonial y sostiene que las identidades sociales, condicionadas por la naturaleza sexual. Estas se elaboran de manera más compleja como intersección de múltiples grupos, corrientes y criterios, La exclusión habitual de los transexuales de este uso popular puede deberse al hecho de que un transexual manifiesta unas relaciones desviadas respecto al género y la sexualidad.

¹² Adrienne Rich. **Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana**. Pág.17



Muchos transexuales, inspirándose en la teoría *queer* en los niveles sexual y genérico, prefieren distinguirse de los transexuales tradicionales, las investigaciones *queer* sobre el género abarcan sobre todo las opciones desviadas del género, así como la separación de género y sexo biológico. Partiendo de la afirmación de Simone de Beauvoir, Judith Butler ha sido la primera teórica *queer* en abordar esta separación entre género y sexo. La filosofía de Kant como la de Rousseau constituye fuentes de esa separación. Las siglas significan: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual como una de sus principales exponentes, sostiene que el género es performativo, esto es, que se va construyendo en la práctica. Según Adrienne Rich.

“El género es fluido y múltiple, y eso permite a hombres y mujeres actuar libremente en un registro de identidad sexual variable, como heterosexuales, homosexuales, transexuales, bisexuales y travestis, entre otros”¹³.

A su juicio, la mejor manera de romper con el binario masculino-femenino fuente de opresión es la acción transgresiva, así, solo desde la parodia de la relación de poder existente masculina y heterosexual será posible construir nuevas ficciones susceptibles de apartarse de la sociedad heteronormativa.

Más bien se puede mencionar las “identidades sociales, comprendidas como absolutamente plásticas y modificables en el tiempo.”¹⁴

¹³ Ibid. Pág. 5



La versión más radical de esta teoría reniega incluso del concepto de género, pues no puede haber identidad propiamente tal allí donde no hay una esencia o modo de ser humano.

1.2. Definición

Según el análisis científico del tratadista Jhon Money, quien por primera vez en el año 1951 usa el concepto género para referirse al componente cultural. Fundamentalmente la influencia educativa, en la formación de la identidad sexual. Hace un estudio de personas transexuales, lo que lo llevó a constatar que: En la educación de las personas se les pueden asignar papeles que no se corresponden con el sexo biológico.

Ello se convirtió significativamente en un aporte para el conocimiento científico, pues contribuyó a demostrar que la identidad sexual de las personas (ser machos o hembras) no está determinado por el componente biológico, cuestión que con posterioridad hace que se reconozca al género dentro de la teoría feminista. Entonces, el género es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo.

El género está estrechamente vinculado tan al factor cultural como al social; este último está referido a los aspectos socioeconómicos que participan en los procesos de

¹⁴ Cit. Friedrich Engels, Delgado B, Gustavo. Pág.25



producción y reproducción de género, tales como las diferencias salariales, que las mujeres sean las máximas responsables de las tareas domésticas, las más machacadas, desigual distribución de los roles domésticos, desigual o diferente representación en los espacios de toma de decisión.

El primero comprende todo el simbolismo relacionado con el ser mujer o ser hombre, presente en cada cultura y época histórica. De manera que después de hacer todo un análisis de la teoría de género se puede indicar que son muy significativas las aportaciones que hace:

- Da respuesta a las diferencias, buscando otros referentes teóricos del mismo fenómeno; el género es un producto sociocultural que se expresa en las personas, en la construcción sociocultural de las diferencias entre hombres y mujeres;
- La cuestión del género siempre a involucrado más a las mujeres que a los hombres, ellas han sido las protagonistas y las más interesadas en la contienda; el problema está que sobre las diferencias se construyan las desigualdades; las mujeres requieren de mayores oportunidades para poder equiparar a los hombres;
- El contexto es importante para lo que somos; hay que seguir promoviendo el cambio, el cual no debe ser brusco sino paulatino; no se trata de aceptar y tolerar, sino de comprender la diversidad; lo que está en la ideología de las personas funciona como reguladora del comportamiento;



- Pese a sus diferentes formulaciones la teoría de género se posesiona en el debate teórico sobre el poder, la identidad y la estructuración de la vida social, esto equivale a decir que el género no se restringe a una categoría para denotar las relaciones sociales de hombres y mujeres, al contrario, en su desarrollo actual este cuerpo teórico permite ir más allá del análisis empírico y descriptivo de estas relaciones;
- Si no se identifica el asunto como problema es muy difícil cambiarlo, de formar conciencia de género, contribuir al cambio del pensamiento, dar las herramientas para ser críticos con la vida y la realidad.
- No se trata de prohibiciones, sino de educación y sensibilización, y más cuando se trata de un asunto que forma parte de la identidad cultural de la gente y los pueblos, de lo contrario generaríamos más problemas y conflictos de los ya existentes.

La teoría del género no define entonces al individuo por su sexo (hombre o mujer), sino por su sexualidad (homosexual, heterosexual. "Borran la dimensión biológica y anatómica que separa ambos sexos para no ser más que géneros múltiples, dictados por la cultura y por la historia, lo sexuado de los individuos es una construcción social y cultural, por lo tanto, artificial".¹⁵ En consecuencia, debe hacerse desaparecer esa diferencia artificial que es además la que lleva a la sumisión de la mujer.

¹⁵ Ernest Bernheim. *Lehrbuch der historischen Methode*, Pág. 177



Así mismo Bernheim define la identidad de género como: "Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo".¹⁶

La producción de la teoría de género brinda planteamientos teóricos, metodológicos, filosóficos éticos y políticos necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombre y mujer. Sin embargo el dominio que los hombres ejercen sobre las mujeres, la condición de subordinación discriminación y desigualdad que se vive entre ellas.

1.3. Características

Dentro de las Características de la teoría de género se pueden mencionar:

- Indaga y explica cómo las sociedades construyen sus reglas, valores, prácticas, procesos y subjetividad, que inciden en la configuración de las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias;
- Da un sentido general a las relaciones entre personas sexuadas En un contexto como éste, el género puede modificarse en y por la cultura.
- Brinda planteamientos teóricos, metodológicos, filosóficos, éticos y políticos

¹⁶ Ibid. Pág. 9



necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombres y mujeres. El dominio que los hombres ejercen sobre las mujeres, la condición de subordinación, discriminación y desigualdad que viven ellas.

1.4. Finalidades

Dentro de las finalidades de la teoría de género se pueden mencionar:

- Busca la aceptación entre hombre y mujeres dentro de las sociedades, para la igualdad de género.
- Llevar a cabo en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales.
- Reconocer los diversos motivos mediante los cuales los integrantes de la comunidad LGTB son objeto y víctimas de cualquier tipo de violencia. Y reconocemos a la violencia no solo como el maltrato físico, sino verbal, de libertad de expresión, entre otros.
- Mostrar las causas de algunos problemas de nuestra sociedad, como la homofobia y la violencia, que llegan incluso hasta los asesinatos.

1.5. Importancia de la teoría de género en la legislación guatemalteca

La aplicación de una perspectiva de género permite observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas sobre las personas,



con el fin de evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y que, por lo tanto, se pueda brindar una mejor y mayor protección a sus derechos.

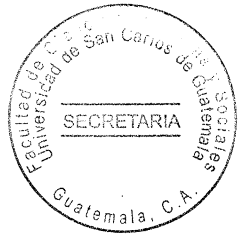
Por tanto, la perspectiva de género debe considerarse como “una estrategia para asegurar que las experiencias y preocupaciones, tanto de los hombres cuanto, de las mujeres, constituyan una dimensión integral en el diseño, implementación y monitoreo. Así mismo es necesario una evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, de modo que hombres y mujeres se beneficien igualmente y que las desigualdades no se perpetúen”.¹⁷

Es importante hacer mención en esta parte del trabajo investigativo en que la legislación guatemalteca desarrolla en diferentes perspectivas la teoría de género a través de sus diferentes normativas las cuales se desarrollaran únicamente la parte conducente, toda vez que la misma será ampliada de manera comprensiva en el capítulo III de este trabajo.

En este orden de ideas se pueden mencionar los siguientes cuerpos legales que desarrollan un sustento más amplio del contenido que se está tratando:

- **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96:** Regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar (...)

¹⁷ Lara Bonilla, Rodrigo. **Género y justicia**. Pág. 135



- **Ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001:** En el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres (...)

- **Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto 07-99:**
Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala (...)

Como se puede observar en los apartados supra, las legislaciones descritas se basan de manera clara en la mujer y su dignificación, sin embargo, es importante aclarar que las mismas pueden ser planteadas desde el punto de vista de la teoría de género, que es el tema que compete a este trabajo de investigación, situación que se ampliará en el capítulo ya descrito





CAPÍTULO II

2. Diversidad sexual

Antes de profundizar el tema de diversidad sexual se hace mención sobre un poco de historia, el surgimiento de la sexología nace hasta mediados del siglo XIX y no era propiamente para hacer referencia a la sexualidad sino a la diferencia entre un hombre y mujer no es hasta el Siglo XX que se comienza a ver una ideología diferente acerca del sexualidad en donde médicos sexólogos y antropólogos desarrollan un concepto diferente sobre la diversidad sexual en donde ya no se ve a un hombre y mujer solo sino en si se ve una diversidad sexual que a continuación se hace mención para tener un conocimiento más aplico acerca del tema.

2.1. Definición

De primera instancia y para dar un mejor enfoque al contenido de este trabajo investigativo se dividirá en dos partes, siendo la primera la conceptualización de la palabra Diversidad ya que según el Diccionario de la Real Academia Española se refiere "Variedad, desemejanza, diferencia."¹⁸.

Como segunda parte y el que le dará sentido a la presente investigación es sexual que proviene del adjetivo "del sexo o la sexualidad, o relacionado con ellos."¹⁹ Por lo que con esto podemos unir las dos palabras y tener un concepto más adecuado acerca de lo que

¹⁸ Diccionario de la **Real Academia Española**, Pág. 202

¹⁹ <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/sexual>. **Definicion sexual** (consultado: 14 de agosto 2018)



es diversidad sexual. Entendemos que diversidad es toda la variedad y diferencias que se tienen y sexual es todo lo relacionado al sexo ya sea en acto sexual o en este caso que es el que más se acomoda al sexo en si hablando de hombres y mujeres ósea la afectividad que se puede tener por cada uno. Por lo que diversidad de género es “Toda la gama de orientaciones sexuales e identidades de género que forma parte de la vida cotidiana de los seres humanos”²⁰.

Por lo tanto, se puede afirmar que la diversidad sexual existe por las preferencias sexuales que tenga una persona ya sea del mismo sexo o de sexo diferente esto alude a la variedad de posibilidades de que se encuentre una persona de acuerdo con sus deseos o a sus afectividades.

No obstante, se crea una la Teoría *Queer* empieza a consolidarse alrededor de los años 1990, con la publicación del libro *Problemas de Género Gender Trouble* de Judith Butler, esta teoría explica las tecnologías de género, aquí entendidas como las técnicas de ser hombre o ser mujer que aprendemos desde temprana edad. Así mismo mundialmente se han reconocido varios tipos de diversidad sexual por lo que a continuación se hará mención de cada uno de ellos, expandiendo el este tema.

2.2. Lesbianas

En cuanto a este tema se hará un pequeño recuento en la historia para ver de donde proviene la palabra lesbiana, se derivada de nombre de la isla griega Lesbos, hogar en

²⁰ http://www.codhey.org/Diversidad_Sexual Comisión de los Derechos Humanos del estado de Yucatán. (consultado: 14 de agosto 2018)



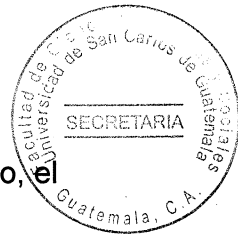
el siglo V a.C. de la poetisa Safo, y aunque no se tiene mucho recuento de la poseía de esta poeta, desde entonces se podría decir que la palabra lesbiana se empieza a utilizar más bien en los años 1870 y el año 1890. En 1890 la palabra Lesbiana fue usada en un diccionario médico como adjetivo para describir el amor lésbico: gratificación sexual de dos mujeres.

El término Lesbianismo fue documentado en el año 1870 para describir la relación erótica entre mujeres, es por eso que un recuento de la historia hace mención que a finales del Siglo XIX los sexólogos publicaron sus observaciones sobre el deseo y conducta hacia personas de mismo sexo y distinguieron a las lesbianas en la cultura occidental como una entidad distintiva.

En términos generales la palabra lesbiana se ha utilizado desde época antigua pero conforme pasa el tiempo toma más intensidad y más poder y aunque la palabra lesbiana ha generado controversias a lo largo de la historia, ahora en día es una palabra utilizada enfermedad, en alguna parte de sociedad es un modismo, y en la otra parte la sociedad estilo de vida ya aceptado y practicado con mayor libertad.

2.3. Bisexuales

Asimismo, el término bisexual es una palabra utilizada en muchas partes del mundo, pero cuál es el verdadero significado, por este sentido se desglosará a continuación para tener un mejor concepto, principalmente:



“El prefijo bi, que puede traducirse como dos, el sustantivo *sexus*, equivalente a sexo, el sufijo al que se utiliza para indicar relativo a.”²¹ No obstante, cabe mencionar entonces que bisexual es atracción sexual y/o amorosa por ambos sexos sin distinción alguna, para esto existen una clasificación dependiendo la preferencia sexual de este modo.

Varones:

- * Activo: El que penetra a otro hombre.
- * Pasivo: El que es penetrado.
- * Versátil: Cumple las funciones de un pasivo y de un activo simultáneamente.

Mujeres:

- ** Activa: Se encarga más de seducir, tocar, masturbar, etc. a su chica.
- * Pasiva: Es la que deja que experimenten con ella, la hagan sentir más placer.
- * Versátil: Ya cumpliría las 2 funciones, 50-50²².

De lo anteriormente expuesto, aunque es una orientación sexual menos visible o en cierto modo una orientación sexual que se puede disimular ante la sociedad llena de prejuicios, aun así las personas bisexuales igual enfrenta una serie de problemas ante la sociedad que cree que no existe una sociedad bisexual puesto que es nada más para no aceptar una preferencias sexual, aunque existen estudios donde se asegura que las personas sí sienten atracción por los dos sexos, a ciencia cierta la bisexualidad es parte de una diversidad de género que existe.

²¹ Perez, J, Merino, M. **Definiciones de**. Pág. 518

²² <https://sinetiquetas.org/2014/11/24/que-roles/> . **sin etiquetas**. (consultado: 10 de agosto 2018)



2.4. Gays

En cuanto al concepto y su origen son dos significados totalmente diferentes, y aunque no se tiene a ciencia cierta cuando fue que se empezó a relacionar la palabra gay con un homosexual según algunos datos en “Inglaterra victoriana, el término gay pasó a aplicarse a los hombres que ejercían la prostitución homosexual por el modo alegre en que vivían y la forma en que se vestían.”²³

De cierto modo su forma de vestir y de actuar es diferente y aunque se vive en una sociedad donde no se acepta lo diferente porque se tacha de raro, las personas gays pertenecían a ese grupo de personas alegres y de un modo de vivir diferente por lo tanto se considera que se ha utilizado desde hace mucho tiempo es decir a partir de la década de los años 1940 cuando los psicólogos empezaron a emplear *gay* con su significado de hombre homosexual y por tanto, es de suponer, salió del léxico de la jerga para pasar a formar parte del vocabulario común.

Conforme pasa el tiempo la palabra gay comienza a tomar más poder y fuerza y aunque al principio solo era palabra que describía a una persona por ser alguien alegre en poco tiempo se convirtió en una palabra que describía a un grupo de personas que se dedicaban a la prostitución. Ciertamente esta palabra se comenzó a utilizar con más frecuencia, es decir a partir de: “En 1938 por primera vez la palabra gay como sinónimo

²³ <https://culturizando.com/conoces-el-origen-de-la-palabra-gay/>. Conoce el origen de la palabra Gay (consultado: 11 de agosto 2018)



de homosexual, de manera pública, en la cinta estadounidense *La adorable revoltosa* (*Bringing Up Baby*), protagonizada por Cary Grant.”²⁴

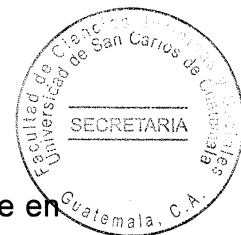
Hasta ahora en día es una palabra utilizada mundialmente para describir a una persona homosexual ya sea de cualquier índole, mujer u hombre, se quedó atrás el significado de su origen y aunque algunos podrían ser alegres no es una palabra que los describa solo a este tipo de personas, en una sociedad donde existe mucha discriminación este tipo de personas sufren considerablemente al tener que ocultar su actuar y en cuanto a su aceptación aún faltan muchas etapas que aún hay que concientizar, para evitar que sufran malos tratos y discriminación.

2.5. Travestis

En relación con este tema es un poco más complicado y tiende a tener controversia con otros tipos de género con transexual y transgénero, pero esta vez se hablará específicamente del travesti de su origen y de algunos aspectos que se consideran importantes hacer mención. “El travestismo implica una excitación sexual intensa y recurrente por el hecho de vestirse con ropa del sexo opuesto. El trastorno por travestismo se da cuando el travestismo causa un malestar importante en la persona afectada o bien cuando interfiere sustancialmente en el desarrollo de su vida cotidiana”.²⁵

²⁴ <https://www.sdpmoticias.com/gay/2013/12/26/sepanlo-origen-de-la-palabra-gay>. **SDP noticias**. (consultado: 10 de agosto 2018)

²⁵ <https://www.msmanual.com/es/hogar/trastornos-de-la-salud-mental/sexualidad/travestismo#v2190563> (Consultado: 12 de agosto 2018)



En relación a esto la palabra travesti es más común que se utilice en hombres que en mujeres, es más probable ver a un hombre vestido de mujer que una mujer vestido de hombre, pero con esto no se descarta que exista, las mujeres juegan un papel importante en la historia y la palabra travesti puesto que si se vestían de hombres ya sea por cosas políticas legales y incluso sociales.

“En 1910 un médico alemán llamado Magnus Hirschfeld, acuñó el término travestido para referirse a las personas que se vestían con ropas del sexo contrario y diferenciarlos de los homosexuales.”²⁶

Con relación a esto el travestismo era considerado una enfermedad y estaba denominado por el Manual de Diagnósticos de Trastornos Mentales como un fetichismo travestista por lo tanto se recomendaba terapia psiquiátrica y psicológica. Pero en 1966 según Harry Benjamín, padre de la transexualidad quien definía la transexualidad como: El grupo más extremo de travestidos que desean cambiar de sexo.

El travestismo es el deseo de un cierto grupo de hombres de vestirse como mujeres o de mujeres vestirse como hombres. “El deseo puede ser tan fuerte y arrollador que lleve al punto de querer pertenecer al otro sexo y corregir el error anatómico de la naturaleza.”²⁷

El cambia el sentido de la palabra y deja de ser una enfermedad y pasa a ser un estado de la persona que no está a gusto con su cuerpo, cuando es más avanzado y no solo es

²⁶ .SOLEY B. Transexualidad y la matriz heterosexual: un estudio crítico de Judith Butler Pág.205.

²⁷ Benjamin H, *The Transexual Phenomenon*. Pág. 210



el cambio de ropa, sino que también el cambio de sus partes íntimas a este tipo de personas se les llama transexual.

Pero es un tema en el que no entraremos en detalle por lo que del travestismo se han creado muchas modalidades como *Drag Queen* y *Drag King*, que se presta más para el medio artístico una vestimenta más exagerada y dramática donde estas personas tienen talentos diferentes ya sea cantar baile o actuación.

2.6. Homosexualidad

Es importante destacar que para poder definir homosexual se empezara por dividir la palabra en dos comenzando por “homo que proviene del griego, sexual proviene del latín, en cuanto a su significado, significa literalmente “mismo sexo”, de homo mismo, y sexual, (del latín sex-i, sexo).”²⁸[sic.]

Para mejor comprensión se ampliará el tema teniendo en cuenta que según la Real academia española señala la palabra homosexual como:

1. adj. Dicho de una persona: Inclined sexualmente hacia individuos del mismo sexo.

²⁸ <https://www.religionenlibertad.com/blog/39335/palabra-homosexual-origen-etimologico-historia.html>
Manual MSN (consultado 18 de agosto 2018)



2. adj. Dicho de una relación erótica: "Que se produce entre individuos del mismo."

Por esta razón la homosexualidad era considerada un trastorno mental y catalogado una enfermedad. Sin embargo existen tres teorías no comprobadas aun pero aun así no dejan de ser teorías, la primera que se transmitía por medio de herencia genética esta teoría explica que la genética la aporta 50% la mama y 50% el papa por lo que esto quería decir que si la persona era homosexual a base de genes, la segunda teoría como resultado de presiones psicológicas, y la tercera que sucede como un desequilibrio hormonal sexual al feto, estas tres teorías están sin comprobación más bien no se dejan de menospreciar. Y aunque busquen una solución practica de que, si la homosexualidad es o no una enfermedad, un homosexual es tan normal como un heterosexual.

"El término homosexual tiene una connotación más clínica y fue utilizado por primera vez en Alemania en 1849."³⁰

En 1985 nace lo que es llamada la enfermedad del homosexual así también llamado SIDA Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida "se creía que esta enfermedad solo se desarrollaba con personas homosexuales hasta que aparecieron personas heterosexuales con esta enfermedad, por esta razón deja de ser enfermedad solo para homosexuales y se le presta más atención."³¹

²⁹ Diccionario de la Real Academia Española, Pág. 318

³⁰ <https://culturizando.com/conoces-el-origen-de-la-palabra-gay/>. Conoce el origen de la palabra Gay (consultado: 11 de agosto 2018)

³¹ CHUB, S. C. Causas psicosociales que provocan trastornos psicológicos y sentimientos de inseguridad en homosexuales masculinos .Pág. 51



Dejando de ser la homosexualidad una enfermedad según la sociedad, la gente homosexual comienza a salir al público, sin ningún tipo de miedo por el rechazo de ser quienes contagiaban a los demás. En definitiva, la comunidad homosexual ha crecido, pero aun así en pleno Siglo XXI se ha obligado a las comunidades LGTB (Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexual) a agruparse para no sentirse discriminados y sentir que juntos son más fuertes y formar parte de una sociedad que no los discrimina y los acepta tal como son, los estereotipos no dejaron de existir y ellos tienen una lucha grande en una sociedad llena de conflictos.

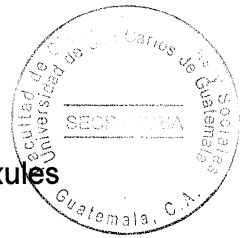
2.6.1. Clasificación

En cuanto a la clasificación de la homosexualidad podemos encontrar algunos que se mencionaran a continuación:

* homosexualidad esencial o absoluta: Si bien es cierto que la homosexualidad es un tema muy amplio en este tema se hablara sobre la homosexualidad absoluta comenzado por definir lo que significa absoluta y no es nada más que dice que algo o alguien. “Son absolutos cuando se destaca por su independencia ilimitada sin restricción alguna y además excluye cualquier tipo de relación y comparación con otra cosa u otro individuo.”³²

Entonces se puede decir que la homosexualidad es cuando la persona no se limita y es la esencia de la persona es decir que. “experimenta sus impulsos sexuales como

³² <https://www.definicionabc.com/general/absoluto.php>. **Definicion ABC**. (consultado: 13 de agosto 2018)



satisfactorios, se siente a gusto y orgulloso d su homosexualidad, sus relaciones sexuales se desarrollan hasta donde la sociedad las limita y pocas veces acuden al psicólogo o psiquiatra en estos casos suele tratarse de presión familiar.”³³

La homosexualidad absoluta no tiene limite la persona a diferencia de otras clases de homosexualidad en este caso la persona no tiene problema de decir a que comunidad pertenece, sus relaciones son libres y no tienen miedo a la sociedad.

* homosexualidad neurótica: En este apartado capitular la homosexualidad neurótica es una clasificación de la homosexualidad en esto sentido se puede decir que William Cullen, un químico y medico nacido en Lanarkshire (Escocia) fue quien acuño el término en el Siglo XVIII. Para explicar un poco mejor se entiende que la neurosis es “Neurosis hace referencia a una afección en el sistema nervioso que provoca consecuencias en el manejo que una persona tiene en sus emociones, lo cual la lleva a desarrollar una patología que le impide crear empatía con el medio.”³⁴

La neurosis cumple una función básica en la vida de las personas que mediante el conflicto impulsan y desarrollan la personalidad de una persona, como se contempla con la homosexualidad. Esta homosexualidad es un tipo que no se acepta como es y más bien se trata de ocultar, las personas buscan ayuda psicológica para según ellos resolver sus problemas, e inclusive en muchas ocasiones buscan el matrimonio como un

³³ <http://jalmen.blogspot.com/2009/11/homosexualidad-esencial-o-egosintonica.html> **Tipos de Homosexualidad** (consultado: 13 de agosto 2018)

³⁴ <https://definicion.de/neurosis/> .**Que es Neurosis.** (consultado: 13 de agosto 2018)



modo de curación, tienen relaciones cortas homosexuales solo para poder complacer sus necesidades mas no es algo que se acepte a totalidad.

* homosexualidad facultativa o anfígónica: En tal sentido según la Real Academia Española la palabra facultativa puede hacerse o dejar de hacerse, considerándose en sí que la homosexualidad facultativa también es conocida como la bisexual puesto que: Se dice que es la atracción hacia los individuos del propio sexo y hacia el del contrario. En relación a esta clase de homosexualidad las personas tienden principalmente a no aceptar que tienen un afecto sexual por ambos sexos y algunas no lo aceptan teniendo escondida su otra preferencia sexual, está comprobado que una persona si puede ser atraída por dos personas de diferentes sexos y ya sea físico o sexual.

* homosexualidad substitutiva u ocasional: Esta clase de homosexualidad ocasional como bien la palabra lo dice es en ocasiones cuando una persona no puede tener relaciones sexuales con su pareja heterosexual y por la necesidad tienen relaciones con personas del mismo sexo "No son verdaderos homosexuales, sino heterosexuales que en un momento determinado y por unos motivos concretos realizan actos homosexuales."³⁵

Por lo tanto, este tipo de homosexualidad se da en condiciones diferentes donde las personas no pueden tener relaciones sexuales con personas de diferente sexo y tienen ya sea la necesidad física o afectiva, más que todo se da en prisiones o lugares donde se les tiene aislados y solo tienen personas de su mismo sexo.

³⁵ PEÑA, C. *Matrimonio y homosexualidad*. pág. 120

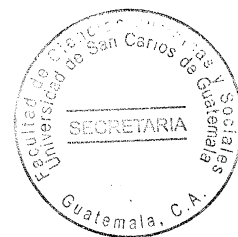


* homosexualidad latente: Para concluir se puede mencionar la homosexualidad latente este tipo de homosexualidad se da más que todo en la adolescencia en donde se empiezan las primeras atracciones físicas y sexuales ya sea al sexo opuesto o hacia el mismo sexo. “Un porcentaje alto de la población homosexual tiende mucho tiempo a descubrir la atracción física que siente y es mucho más complicado si llega en la adolescencia, puesto que no saben su verdadera orientación sexual a lo largo del desarrollo van creando más afecto a una persona de diferente sexo, muchas personas no se niegan a poder se homosexuales más bien no han estado en esta situación por lo que la homosexualidad latente es una homosexualidad discreta aun no descubierta por completo.”³⁶

Las personas homosexuales tienden a descubrir su orientación sexual a temprana edad, sin embargo este se presenta generando confusión en las personas.

³⁶ aizenstatd, Najman Alexander. **Medir con la Misma Vara: Parámetros Generales de Escrutinio Judicial para la Evaluación de Limitaciones al Derecho Constitucional a la Igualdad.** Pág. 28





CAPÍTULO III

3. Regulación legal nacional e internacional de la teoría de género

En términos generales la regulación nacional e internacional cumplen un papel importante en el área de teoría de género es por esta razón que se analizará de forma separada y ordenada “El género es el proceso mediante el cual adquirimos aquellos atributos que cada sociedad define como propios de la feminidad y la masculinidad.”³⁷

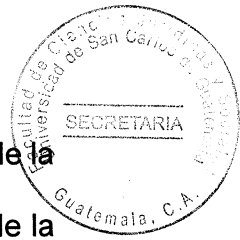
Por lo que es necesario hacer un análisis de los Artículos que le hacen mención a este tema, para encontrar una definición exacta de lo que es género en la legislación.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

En cuanto a la Constitución Política de la República de Guatemala expresa puntualmente en su primer Artículo:

Artículo 1.- “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Como lo establece la referida norma su fin primordial es proteger a la persona a fin de resguardar la seguridad de cada una de ellas y tomara las medidas necesarias para cumplir este derecho.

³⁷ Gema, Celorio, Alicia. *Diccionario de educación para el desarrollo*. Pág. 199



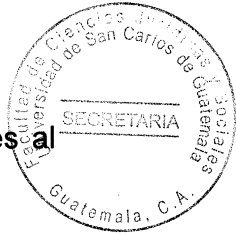
Artículo 2.- “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Al mismo tiempo este artículo señala varios derechos que el estado debe garantizar a los habitantes de la república y aunque son muchos no todos se cumplen, en su máxima expresión se hará énfasis en dos derechos el primero la libertad, entiéndase que libertad es: La facultad que tiene una persona para elegir de manera responsable su propia forma de actuar ante una sociedad, y el segundo la seguridad: es la confianza de que una persona tiene de no ser lastimado, y por tercero la paz: tranquilidad que adquiere una persona en un estado pleno sin temor a ser discriminado.

Artículo 4.- “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos (...).”

En cuanto a este artículo se desarrollará en particular la libertad es decir que estado que la persona quiere adquirir en cierto momento de su vida la igualdad sin importar la edad, raza o en este caso su preferencia sexual.

Artículo 251.- De la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país (...).

De igual manera el Ministerio Público como ente encargado de buscar el estricto cumplimiento de las leyes del país, forma parte de estas garantías que el estado



pretende establecer en los artículos anteriores, estos derechos que son inherentes al hombre y que son parte fundamental de la sociedad.

De una sociedad que necesita avanzar y proteger también a las personas de diferentes tipos de género.

3.2. Tratados y convenios internacionales relacionados con derechos humanos.

En términos generales los tratados y convenios internacionales relacionados con derechos humanos se extienden en una amplia variedad, más bien en este tema se abordarán los que se relacionen más con la teoría de género.

3.2.1. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

En esta convención pretende la eliminación de toda discriminación hacia personas de diferentes razas, entendiéndose que discriminar es la no aceptación de ciertas personas en una sociedad, ya sea por aspecto físico, su color de piel, religión o en este caso para fines de este trabajo investigativo será por su preferencia sexual. El 21 de marzo, se celebra el día, nacional de la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Artículo 1. En la Convención de Discriminación Racial, "la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza,

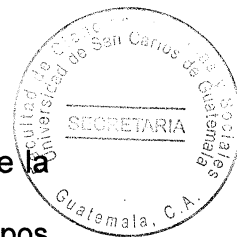


color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

De acuerdo con este artículo, esta convención no solo se basa en la raza sino en si en todo tipo de discriminación es decir todo lo que haga de menos a una persona, todo lo que le genere una controversia y menosprecio de otras personas. Su fin primordial es que la persona no se sienta diferente por su color religión, cultura, economía, o como bien se menciona anteriormente por su preferencia sexual.

Artículo 6. “Los estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.”

Del mismo modo en este artículo, se hace mención de entidades del estado que tienen que velar por el cumplimiento de este tratado siendo ellos las personas más indicadas para poder hacer valer la ley en el país que sea necesario, estas personas tienen derecho a no se menospreciadas en un tribunal o en juzgados y sentirse plenos y seguros.



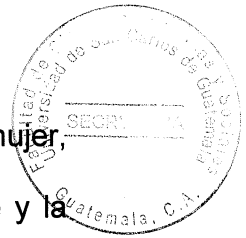
Artículo 14. “Todo estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones.”

En cualquier momento se tendrá a disposición un comité en caso de cualquier violación a los derechos las personas que reciben esta clase de discriminación. Por otra parte, las personas discriminadas tendrán derecho a ser defendidas y apoyadas en todo momento en caso de ser discriminadas tanto en su país como en otros países ya que esta comisión como su nombre lo indica son internacionales, por lo tanto, la protección es mundial, sin restricción alguna.

3.2.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En el caso de la discriminación contra la mujer, desde época antigua la mujer ha estado siempre bajo la sombra del hombre, la mujer no ha tenido derecho a nada más que a realizar oficios domésticos e encargarse de la familia, por siglos la mujer no ha jugado un papel importante en la sociedad por lo que este convenio y muchas más leyes intentan darle más participación a la mujer y hacerla crecer en la sociedad como se puede observar en los siguientes artículos:

Artículo 1. “A los efectos de la presente convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por



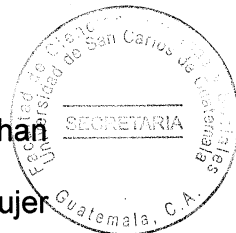
objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades. Fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Si bien se entiende la discriminación contra la mujer como todo aquello que no la deje participar y al igual que el hombre tienen el mismo derecho de estar en cualquier acción ya sea política, económica y social. Por lo que cualquier impedimento hacia cualquier cosa que quiera realizar se tomara como discriminación enfocándolo a este tema se podría decir que una de las mayores discriminaciones en el mundo es la preferencia sexual y en pleno Siglo XXI se sigue discriminando por estas razones.

Artículo 2. “Los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”

Ahora bien si antes la mujer estaba sola ahora ya no, ahora cuenta con la protección de leyes, convenios, tratados que les pueden garantizar ser una parte importante dentro de



la sociedad, con ayuda de las instituciones públicas de cada país que se han preocupado, por hacer estudios. Crear leyes y reglamentos para garantizar que la mujer por el solo hecho de ser mujer no sea tomada en cuenta, es de considerar que, si bien es cierto que la preocupación de los estados ha tenido avances considerables, es importante continuar con la lucha por la aprobación, ya sea en el ámbito político, como en el económico, y social.

Es de mayor importancia que el estado cumpla su rol de protección de derechos humanos, mas considerar el auge que en esta época ha tenido la diversidad de género que si bien es un tema moderno siempre ha existido, y todavía hay estereotipos que se deben de cambiar.

3.2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los convenios internaciones de derechos económicos, sociales y culturales no pretenden nada más que dar una vida digna a todos los miembros de la familia humana y darles derechos iguales e inalienables a todas las personas, pretendiendo así darles igualdad y respeto a todas las personas independientemente de la comunidad a la que pertenecen. El Artículo 1 del pacto anteriormente mencionado en su parte conducente establece lo siguiente:

Artículo 1. "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural."



De tal manera que este pacto busca garantizar a los pueblos su libre condición política, una vez garantizada este derecho con ello se lleva cabo un desarrollo diferente en el ámbito económico, social y en este caso el cultural y aunque la teoría de género no es una cultura sino un modo de vivir las personas tiene derecho a poderse desarrollar inclusive con una preferencia sexual diferente a la de los demás, y ser aceptados por el simple hecho de que son seres humanos dignos de derechos iguales a todas las personas.

Artículo 2. “Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Se entiende hombre y mujer, es cierto también que asegura cualquier otra condición social..., la teoría de género se podría tomar como otra condición social, es decir la preferencia sexual de cada persona es inherente y puede optar por cualquiera de estos derechos y se le puede de igual manera garantizarle el libre cumplimiento de sus derechos.

Artículo 3. “Los estados Partes en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.” El Artículo 3 hace mención a comprometerse a asegurar a los hombres y mujeres igual título, si bien es cierto existen dos sexos estipulados en la ley la realidad que se vive en el mundo es otro, existen

personas que tienen dos sexos y sus preferencias sexuales son diferentes estas personas también necesitan la protección de las leyes y estos pactos internacionales, garantizando a no ser discriminados ni atentar contra su vida, por el simple hecho de sus ideales y sus preferencias.



3.3.4. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La convención contra la tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes, teniendo en cuenta que la Convención de los Derechos Humanos pretende, y tomando en cuenta que la diversidad de género es un tema muy amplio no deja de ser importante mencionar que existe tratos degradantes para este tipo de personas no solo físicos sino también mentales como explica el Artículo 1 en su parte conducente.

Artículo 1. "Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido (...)."

Si bien se entiende que tortura es todo acto no solo físico sino mental se puede decir que una persona que no cumpla con los estereotipos de una sociedad es sometida a esta clase de tortura mental llamándolos de maneras ofensivas o inclusive agrediéndolos por no ser aceptados dentro de una sociedad, por sus ideales o sus distintas preferencias sexuales en este caso.



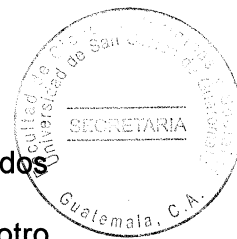
Para concluir, y hacer mención que todas estas prácticas según esta convención tiende a considerar una actividad que puede enmarcarse dentro de delitos según la ley penal y cualquier persona que atente con la vida o con la integridad física de las personas tienen que someterse a la legislación penal del país, más bien cabe mencionar que las personas que tienen diferentes preferencias sexuales, que son sometidas a los tribunales de cada país también sufren malos tratos por no haber un lugar específico para ellos y tener que convivir con personas que no los aceptan, lo que provoca una tortura y que viven a diario.

En la mayoría de veces son agresiones físicas, que van en menoscabo de su integridad como seres humanos, susceptibles de tener derechos igual que todos los demás.

3.3. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. 1951

En términos generales esta convención fue adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 serie Tratados de Naciones Unidas. Refugiado a la persona que debe abandonar a la fuerza su hogar porque la persiguen así sea individual o colectivamente, debido a problemas políticos, religiosos, militares o de cualquier índole."³⁸

³⁸ [http://www.hrea.net/index.php?doc_id=845.HumanRightsEducationAssociates,Refugiados.\(consultado: 2018\)](http://www.hrea.net/index.php?doc_id=845.HumanRightsEducationAssociates,Refugiados.(consultado: 2018))



Es cierto que la palabra refugiado tiende a confundirse con un migrante que son dos cosas distintas por un lado el migrante busca mejorar su situación económica en otro país, buscando un trabajo con el ánimo de permanecer en el definida o temporalmente. El refugiado son personas que buscan ayuda en otro país para ellos y para el resto de su familia por diferentes razones que las económicas o un trabajo, estas personas son perseguidas por política, religión, raza, nacionalidad, o género hoy en día, nos encontramos ante la mayor crisis de refugiados desde su creación en la Segunda Guerra Mundial, con 65,3 millones de personas obligadas a huir.

Artículo 3. "Prohibición de la discriminación los estados contratantes aplicarán las disposiciones de esta convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen."

En este artículo se ve el fin primordial de esta convención de poder darle cierta protección a las personas que buscan refugio en otros países ya se por persecución política, religión, raza o género sin que en el país en el que se busquen el refugio vivan lo mismo que en su país de origen.

Artículo 33. "Prohibición de expulsión y de devolución: ningún estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas."



Ningún país puede discriminar a una persona que busque su protección o refugiarse en el país tampoco podrá regresarlo a su país de origen donde su vida corre peligro, ni ponerlos a disposición de sus autoridades del país de origen sin antes saber las causas que lo llevaron a pedir refugio.

Cualquier persona que necesite asilo lo puede solicitar ya sea porque se ven obligados a huir por causas de conflictos activos, como por ejemplo en Siria, Irak, los 142 países que forman parte de esta convención sin excepción alguna están obligados a dar este derecho a las personas que lo soliciten.

3.4. Declaración Universal de los Derechos del Hombre. 1948

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. El Artículo 2. De la Declaración Universal de los Derechos del Hombre estipula que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

3.5. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 2016

El consejo fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, siendo su principal objetivo el considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos, su oficina está establecida en Ginebra, y su consejo está integrado



por 47 estados responsables de la promoción y protección de todos los derechos humanos en todo el mundo. En cuanto se crea el consejo de derechos humanos en marzo de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió que la labor del consejo y funcionamiento deben ser examinadas cinco años después de haber entrado en existencia a nivel de la asamblea general.

Su primera reunión fue el 18 de junio de 2007, el consejo adopto, un paquete de construcción institucional, que proporciona elementos que guían su trabajo futuro. Luego crean un mecanismo de examen periódico universal y examinaran el examen periódico universal (EPU) es un único mecanismo del Consejo de Derechos Humanos (el consejo) con el objeto de mejorar la situación de derechos humanos en el terreno de cada uno de los 193 países miembros de la ONU.

La función del presidente del Consejo de Derechos Humanos es velar por que el consejo actúe con el nivel apropiado de dignidad y respeto en su labor de promover y proteger los derechos humanos. Aunque es una lucha constante por proteger los derechos humanos del mundo la lucha nunca acaba, y este consejo debe tener mayor injerencia para velar por que ninguna persona sea discriminada por su forma de conducirse y por sus intereses sexuales diferentes al de la sociedad.

3.6. Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. 2011

Por lo que se refiere a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que formalmente proclamada en Niza en diciembre de 2000 por el Parlamento Europeo,



el consejo y la comisión, asimismo esta carta lo que busca es proteger los derechos personales, políticos, económicos y sociales de la Unión Europea, la carta se convirtió en jurídica vinculante en la Unión Europea con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en diciembre de 2009, y ahora tiene la misma validez jurídica que los tratados de la Unión Europea. Para continuar con la idea se tomarán en cuenta los artículos que se enfoquen en nuestro tema a tratar.

Artículo 1 “Dignidad humana La dignidad humana es inviolable. Sera respetada y protegida.”

Si bien es cierto que la vida humana es uno de los mayores aspectos que toda ley y todo Estado busca proteger, la dignidad es uno de los aspectos más importantes después de la vida ya que no es más que el respeto hacia las demás personas y hacia sí mismo es una de sus bases para una vida plena, la seguridad que se trasmite al ser uno de los primeros artículos de esta carta es velar por la dignidad humana siendo esto una base fundamental para la sociedad.

Artículo 2. “Derecho a la integridad de la persona: Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica. La integridad física no es más que el cuidado de todas las partes y tejidos del cuerpo para tener buena salud, y considerando que la integridad psíquica es la conservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, esto en conjunto lleva a una vida plena ya sea de salud mental como emocional ante una sociedad llena de prejuicios,” lo que busca la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

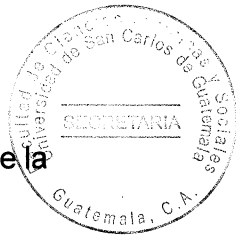


Y es que los habitantes de la Unión Europea se sientan física y emocionalmente protegidos, solo por el simple hecho de que sus derechos están garantizados, sin menospreciar sus tendencias sexuales diferentes.

Artículo 4. "Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes." Indiscutiblemente este es un artículo de suma importancia ya que en una sociedad llena de prejuicios la gente no tiene los mismos pensamientos, y es importante destacar que nadie tiene derecho ni tratar ni ser tratado degradablemente, no tratos inhumanos por pensamientos diferentes en la sociedad, ya que según las leyes vigentes todos los seres humanos gozan de igualdad de derechos, sin importar sus creencias y sus formas de vestir y actuar diferentes.

Artículo 6. "Derecho a la libertad y a la seguridad toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad." Por otro lado, en derecho a la libertad y seguridad es importante destacar la libertad y que engloba esta palabra tiene muchos significados libertad de expresión, de pensamiento, de ideales, si bien la libertad engloba muchos aspectos de la vida de las personas.

Este trabajo investigativo se basa en la libertad de escoger la preferencia sexual, cada persona es libre de hacer lo que crea conveniente media vez no quebrante la ley. Si bien es cierto que la seguridad es un tema importante para que las personas sean libres y se sientan protegidas en una sociedad donde puedan ser ellas mismas sin miedo a su seguridad tanto física como emocional será una sociedad modelo, cabe enmarcar que



todo ser humano es libre de elegir su manera de vestir y su manera de actuar dentro de la sociedad.

Artículo 20. "Igualdad ante la Ley todas las personas son iguales ante la ley." Este artículo es esencial ante la ley todas las personas son iguales, queda claro que no hay distinción alguna que la ley será aplicada y todos recibirán los beneficios de la ley por igual, es un artículo de suma importancia porque establece que no importa de qué persona se trate, todas ante la ley deben de gozar de los mismos derechos sin ninguna restricción.

Artículo 21. "No discriminación. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual."

Si bien es cierto todos los artículos de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea es importante el Artículo 21 enmarca un aspecto que es imposible dejar de analizar. En virtud de que es muy importante y trascendental la discriminación por orientación sexual, esto es una realidad que se vive día a día en el mundo en pleno Siglo XXI y la discriminación sigue surgiendo.

Si bien es cierto que toda clase de discriminación debe ser abolida, la discriminación por orientación sexual amenaza a miles de personas en el mundo a diario, este artículo nos



hace referencia a que cada ser humano puede y debe vivir de acuerdo a sus convicciones, siempre que no perjudique a nadie, y nadie puede ser agredido ni física ni moralmente, ni ser víctima de daños físicos que lo afecten psicológicamente.

3.7. Ley de Libre Emisión del Pensamiento. Decreto Número 9, de la República de Guatemala. 1966

En la ley de Libre Emisión del Pensamiento se encuentra protegida y reconocida por el Artículo 35 de la Constitución Política de la República, en su parte conducente explica:

Artículo 35. “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.”

Este derecho nace con el derecho a la libertad, si bien es cierto que la libertad es muy amplia, una de sus facetas es libre emisión al pensamiento, el hombre no solo tiene derecho a pensar como el desee sino también a expresar sus ideas de manera libre y a manifestarse de manera espontánea, en efecto esta ley pretende proteger todos aquellos derechos que posibilitan el respeto a la dignidad de una persona, al permitirle a esta, la manifestación libre de sus ideas y pensamientos, así como reconocen y



protegen derechos fundamentales del ser humano. Este se protege de sobremanera como producto de grandes períodos de restricción, violencia, y censura, como se manifiesta en los Artículos siguientes:

Artículo 1. “Es libre la emisión del pensamiento en cualquiera forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura.”

La libre expresión al pensamiento es un derecho que se tiene el ser humano, más bien en ningún momento puede exigirse caución para este derecho. Esta disposición debe preservarse a ultranza en cuanto a garantizarla la difusión de las ideas y no puede ser objeto de ninguna matización que implique limitarla.

Artículo 27. “Nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.”

De este modo la ley garantiza a las personas que expresen su opinión más bien, no podrán faltarle el respeto a la moral de las personas, esto con el fin de no dañar a las personas en aspectos morales y psicológicos.

Artículo 32. “Faltan al respeto a la vida privada, los impresos que penetren en la intimidad del hogar o de la conducta social de las personas, tendientes a exhibirlas o menoscabar su reputación o dañarlas en sus relaciones sociales.”



Los autores de tales publicaciones serán penados hasta con tres meses de arresto menor, en la forma y cuantía prescritas en el Código Penal.

Sin duda alguna este artículo menciona un aspecto muy importante, la vida privada, en cierto modo la libre expresión al pensamiento afecta a personas en su vida privada, muchas veces no se tiene el tacto adecuado para publicar media vez se tenga una buena primicia, si bien es cierto que la ley permite expresar los pensamientos eso no da lugar a menoscabar o dañar la reputación de la persona.

Artículo 34. "Son injuriosas las publicaciones que ataquen la honra o la reputación de las personas o las que atraen sobre ellas menosprecio de la sociedad. Los autores serán penados con cuatro meses de arresto menor conmutables conforme al Código Penal."

En este último artículo se menciona la injuria que no es más que lesionar a través de una acción o una expresión, la dignidad de una persona perjudicando su reputación, fama o autoestima. La injuria es penada por la ley.

En este caso la ley es clara se puede expresar sin dañar la vida privada de las personas ni hacer falsas declaraciones sin tener la certeza que lo que se dice es verdad. Es de esta manera que se protege a las personas que se manifiestan de diferente forma, de acuerdo con su fijación sexual, y manera diferente de vestir o de actuar.



3.8. Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94, de la República de Guatemala 1994

Como punto de partida cabe mencionar que la ley orgánica del Ministerio Público tiene su base en la Constitución Política de la República en su Artículo 251 que menciona claramente las atribuciones y funciones del Ministerio Público.

Artículo 251. "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica."

En la actualidad el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, es un órgano del Estado de naturaleza constitucional, unipersonal y que, para ejercicio de su función, no está sujeto a autoridad alguna, siendo su jefe el Fiscal General de la República. Su fin primordial es la búsqueda de la verdad y la pronta y precisa aplicación de la ley. El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la constitución, las leyes de la República de Guatemala, y los tratados y convenios internacionales.



2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Se puede observar que los fines primordiales del Ministerio Público son velar por el cumplimiento de las leyes del país, investigando y buscando siempre la verdad de los hechos, brindando ayuda a las personas que la necesiten, sobretodo dirigir a todos los cuerpos del Estado para una aplicación de la ley, y preservar el respeto a los Derechos.

Sin importar la raza, color, religión, o preferencia sexual por lo que Según el Plan estratégico 2015-2019 en su numeral 1ero afirma que democrática y respetuosa de la diversidad cultural del país: El Ministerio Público de Guatemala reconoce que el Estado de Guatemala lo formamos todas las personas, hombres y mujeres y sectores que habitamos y convivimos en el territorio nacional.

La participación del personal del Ministerio Público, así como de actores clave en el país, al igual que el carácter multilingüe, multiétnico y multicultural será un eje central en el desarrollo de la Política de Persecución Penal democrática de la institución.



El país como un país lleno de culturas, religiones e idiomas, cabe mencionar que en la comunidad LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y travestis) se le violan los derechos de igualdad, ya que son contrarias a la teoría de género existente en el país. Siendo esta comunidad discriminada y estigmatizada por causa del desconocimiento de las personas.

Artículo 8. “Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. (...)”

Artículo 26. “Oficina de atención a la víctima. Los Fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria.”

Basados en estos Artículos y en la teoría de género debido a la problemática de identificación que existe al momento que un integrante de esta comunidad se encuentre en calidad de víctima ya que la persona puede ser identificada como aparece registrado en su Documento Personal de Identificación DPI, o bien como se identifica dentro de la comunidad, o llegando en la calidad de sindicado y no teniendo el lugar adecuado para este tipo de personas.

Lo que se busca es la dignificación de estas personas capacitando al personal para poder tener una atención especial y consideraciones iguales a las personas que manifiesten una manera diferente de vestir y de actuar de acuerdo a sus tendencias.



En este orden de ideas según el plan de investigación del ministerio publico 2015-2019, pretende buscar una Especialización en la atención a víctimas según tipos de víctimas y de delitos, con especial énfasis en grupos de personas con necesidades especializadas de atención: mujeres en delitos de género, pueblos indígenas, niñez y LGBT.

Si bien es cierto que la población LGBT (lesbianas, gay, bisexuales, travestis) conforman parte de una sociedad que también necesita de la ayuda de instituciones como el Ministerio Público en su calidad de ente investigador, y protector de los Derechos Humanos.

En este sentido se puede considerar el desarrollo de capacidades para una disposición proactiva del Ministerio Público a prevenir, investigar y sancionar penal y administrativamente los tratos discriminatorios o contrarios a derechos de las víctimas, cometidos por miembros de la institución. Ahora bien, es muy importante resaltar que se debe comenzar con instituciones del Estado como lo es el Ministerio Público para darle protección a estas personas (LBGT) (lesbianas, gay, bisexuales, travestis).

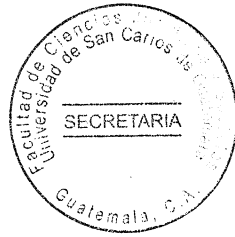
Siendo estos unas personas desprotegidas legalmente y que cada día se atreven a manifestar su manera de actuar en forma tímida pero más consecuente. Es de considerar de la gran importancia el estudio del plan de Investigación del Ministerio Público 2015-2019 que en su numeral 10 manifiesta lo siguiente:

Política institucional para la atención de las víctimas de delitos: El Ministerio Público desarrollará con base a los diagnósticos disponibles una política específica de atención



a las víctimas de delitos, para que sus derechos incluido el derecho a la reparación sean respetados con sensibilización y especialización, superar y combatir la victimización secundaria, disminuir los tiempos de atención y convertirlas en verdadera aliada estratégica en la persecución penal del delito.

Refiriéndose, así como una victimización secundaria por parte de los sistemas del Estado por la mala e inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia, por lo que instituciones. Estas necesitan constante capacitación para que la atención si llegan en calidad de víctima, se debe velar para que no sean victimizados doblemente y si llegara en calidad de sindicado no poniéndoles en peligro por no contar con el lugar adecuado para que ellos esperen, y no tenerles la consideraciones de igualdad que la ley ordena tener para cada uno como seres humanos, dignos de derechos.



CAPÍTULO IV

3. Desnaturalización de la teoría de género, por parte del Ministerio Público.

En el presente apartado capitular se establecerán las ventajas y desventajas del estudio del presente tema a decir la desnaturalización de La teoría de género por parte del Ministerio Público en relación con la comunidad de lesbianas, bisexuales, Gays y travestis, situación que a lo largo de la tesis se puede comprobar que no es factible sin embargo existen ventajas que se pueden mencionar.

4.1. Ventajas y desventajas

La ventaja, es la persona se identificada como aparece registrada en su Documento Personal de Identificación y en la certificación de la partida de nacimiento inscrita en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), por lo que por el momento no es posible modificar el nombre de la persona ya que puede existir una tergiversación de la información.

La voluntad de las instituciones de justicia como lo son el Organismo Judicial y el Intituto Nacional de Ciencias Forences conjuntamente con el Ministerio Público para fortalecer la coordinación interinstitucional en el sector justicia se basa principalmente en la unificación de criterios para que la personas que pertenecen a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, (LGTB), sean identificada como aparece



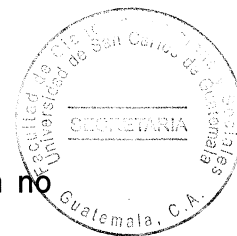
registrada en el Documento Personal de Identificación –DPI-.4 Esto debido a que el Ministerio Público en su plan estratégico 2015-2019 establece a las personas como parte de una comunidad diferente, tergiversando la teoría de género y desnaturalizando la misma a raíz que las demás intuiciones de justicia no presentan este proyecto.

La Desventaja, es que El Ministerio Público debe respetar la teoría de género existente ya que, a la hora de llevar a cabo una investigación de tipo penal, no se tienen los datos de identificación adecuados y por lo tanto no se tienen una investigación adecuada ya sea en su parte de víctima o en su parte de sindicado.

El plan estratégico 2015-2019 presentado por el Ministerio Público establece una clara desnaturalización y tergiversación de la teoría de género, por lo que es importante que el Ministerio Público realice una modificación a su plan estratégico, toda vez que se está aplicando una legislación que no está contemplada dentro del ordenamiento jurídico, situación que se considera fuera de los límites de la ley. Toda vez que al momento de aplicar y utilizar esta identificación, esta no se encuentra regulada por lo que se considera que el plan estratégico 2015-2019 debe aplicarse dentro de los límites establecidos en la ley, para garantizar de esta manera un sistema de justicia apegado a derecho.

4.2. Causas y consecuencias

Las causas, se tergiversa y desnaturaliza la información de las personas que pertenecen a la comunidad LBGT ya que el Ministerio Público está anteponiéndose a una

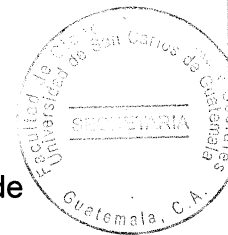


regularización que no existe y que las demás entidades apegadas a justicia aun no aplican puesto que no está regulado, siendo así que el Ministerio Público utiliza en su plan estratégico un tipo de identificación diferente que no está apegado a derecho con el único fin de identificar a las personas que pertenecen a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis (LBGT).

Las entidades de Justicia como lo son el Organismo Judicial, el Instituto Nacional de Ciencia Forenses, el sistema penitenciario entre otros, se encuentran apegadas a derecho al momento de aplicar el sistema de justicia, sin embargo, el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, desnaturaliza la teoría de género al considerar a las personas que pertenecen a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis (LBGT). Como parte de un género y es aquí en donde se desarrolla la tergiversación de la identificación de las personas que se enfrentan a la justicia en su calidad de víctima o victimaria.

Como Consecuencias, en la identificación de una persona perteneciente a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays, travestis, (LBGT), existe la tergiversación de la identidad de género siendo esto un problema latente en el sector justicia puesto que ninguna otra entidad del Estado se acopla a plan estratégico del Ministerio Público 2015-2019.

Como parte de esta desnaturalización de teoría de género aplicada por el Ministerio Público genera que esta acción pueda entorpecer la investigación penal, como revelan los informes sobre derechos humanos realizados en el país por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Teniendo en cuenta que el Ministerio



Público viola el derecho de igualdad de las personas pertenecientes a la Comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestís (LBGT), ya que son contrarias a la teoría de género existente en el país.

4.3. Derechos vulnerados en cuanto a la desnaturalización que realiza el Ministerio Público a cerca de la teoría de género.

Se podrían considerar ciertos derechos fundamentales vulnerados con la desnaturalización realizada ya que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad entre todos sus habitantes.

4.3.1. Derecho a la igualdad

Según el Diccionario de la Real Academia Española, define igualdad el Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones, por lo tanto, la igualdad no ve raza, religión, preferencia sexual, color, la igualdad se refiere a que todos tienen por igual el mismo derecho sobre las cosas, según la Constitución política de la República expresamente dice:

Artículo 4.- Libertad e igualdad. “Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”



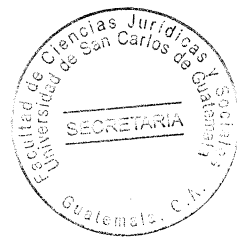
En base a esto en ley Orgánica de Ministerio público en su artículo 2 del inciso 4 entre sus funciones, se encuentra el preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

Jugando esto un papel muy importante en la sociedad, siendo la igualdad un derecho vulnerado para personas de la comunidad LGTB tomando en cuenta que la ley estipula como sexo, el masculino y femenino por lo tanto es necesario que todas las entidades del Estado se acoplen y pongan en práctica que ha sido iniciado en el Ministerio Público para que se cumpla este derecho de igualdad.

Según el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No tiene porque existir una discrepancia sea como sea las personas son iguales y no se puede violar este derecho."

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos es muy clara al explicar que los humanos nacen libres e iguales, considerando la situación real que se vive en la sociedad en relación con la igualdad de género el Ministerio Público, debe regularizar el plan estratégico 2015-2019 de manera que sea aplicado a niveles institucionales que garanticen el derecho de igualdad.

Lesbianas, bisexuales, gasys y travestis y evitar de esta manera la desnaturalización y la tergiversación de información en cuanto a las personas que pertenecen a esta comunidad y poder garantizar el derecho y protección de las personas a nivel general.



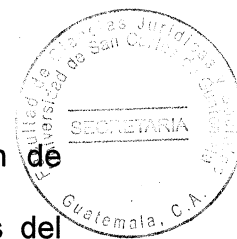
4.3.2. Derecho a no ser discriminado

Como principal punto se entiende que la discriminación constituye uno de las bases del ordenamiento jurídico internacional; establece la relación entre la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los estados de velar por su protección si bien el Artículo 7 de la Declaración de Derechos Humanos menciona que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación, Sin embargo, la discriminación se vive día a día y según Marco Tulio Escobar, jefe de la Unidad contra Delitos de Discriminación de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público, que se registran 25 denuncias contra estos grupos de personas.

Y estos son solo los casos que se denuncian sin embargo la realidad muchas personas de esta comunidad reciben tratos discriminatorios no solo por personas sino muchas veces por instituciones del Estado que no están capacitadas.

El derecho a no ser discriminado y el derecho a la libertad son dos derechos que van tomados de la mano y son parte fundamental de los Derechos Humanos, sin embargo es que hasta el 2001 el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó su primera resolución histórica que reconoce los derechos de las personas lesbianas, bisexuales gays y transexuales.



El Artículo 14 del Convenio Europeo sobre derechos humanos la prohibición de discriminación también por motivos de orientación sexual y diversas sentencias del Tribunal Europeo reconocen derechos igualitarios. La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos. La discriminación constantemente aplicada en todos los ámbitos de las personas con diversidad de género considerando en el ámbito laboral, social, familiar y religioso, en el caso concreto se ha señalado que la sociedad actual es básicamente hetero normativa.

Al entender que el patrón de normalidad es la heterosexualidad de los individuos. Razón por la cual, la comunidad LGBT debe hacer frente a continuaciones amenazas o violaciones concretas de sus derechos humanos, y en muchos casos incluso, a la negación de la existencia de tales.³⁹

Sin embargo, aunque en el 2018 existe un apoyo por el Ministerio Público hacia la comunidad LGBT, esto genera no un beneficio sino una problemática puesto que el Ministerio Público es la única entidad del estado que contempla la identificación de las personas LGBT.

Y por tal razón perjudica los procesos legales más bien esto existen muchos ámbitos que aun merecen trabajar como la identificación de estas personas ya sea que lleguen como víctimas o como sindicados, en la actualidad el Ministerio Público como ente

³⁹ SALSERO M, **derechos humanos de las personas LGTBI**, Pág. 214



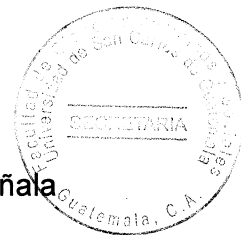
encargado de la persecución penal, dentro de su plan estratégico 2015-2019, en los Lineamientos Generales de la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público en su numeral:

1. “Democrática y respetuosa de la diversidad cultural del país”, y numeral 10. “Política institucional para la atención de las víctimas de Delitos...”, en estos desnaturaliza la teoría de género debido a la problemática de identificación que existe al momento que un integrante de esta comunidad se encuentre en calidad de sindicado o victima ya que en la persona puede ser identificada como aparece registrado en su Documento Personal de Identificación, o bien como se identifica dentro de la comunidad.

2. Esto es una problemática constante que busca una solución pronta, siendo esto una a la práctica al no tener consistencia a la hora de identificarse por lo tanto el Ministerio Público debería de establecer bien los estatutos para no tener una tergiversación de los datos de identificación.

4.3.3. Derecho a la libertad de acción

Es importante destacar que como la principal fuente de este derecho se tiene la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 5 regula: “toda persona tiene derecho a hacer que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ellas. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”



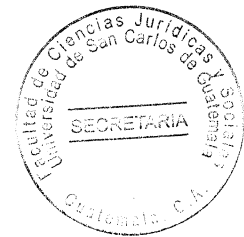
Si bien la palabra libertad según el Diccionario de la Real Academia Española señala que libertad es facultad y derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad. Y que la palabra acción es “Dejar de tener un rol pasivo para pasar a hacer algo.”⁴⁰

Como bien dice la ley las personas tienen derecho a hacer lo que la ley no les prohíbe, y si bien pertenecer a una comunidad de diversidad de género no es algo que la ley prohíba, la sociedad tiende a verlo como un problema, esto generalmente conlleva a una discriminación por su modo de pensar o su modo de elegir, o en este caso por pertenecer a una comunidad de lesbianas, bisexuales, gays, travestis, (LGBT).

Sin embargo, la libertad de acción conforme la ley estipula o refiere en su artículo que la respaldan como una toma de decisión por parte de la persona, en la cual según sus creencias no infringe ninguna ley que vayan en contra de sus acciones, los derechos humanos deben ser protegidos y garantizados por un orden jurídico, ya que sin derecho y sin sanción jurídica no puede haber una protección eficaz y verdadera de los mismo.

Es cierto que el Ministerio Público toma el derecho de libertad de acción tomando la identificación de las personas como en su comunidad, esto genera controversia puesto que no todo el ordenamiento jurídico está regulado de esta manera y la ley no está siendo respetada por parte del Ministerio Público.

⁴⁰ <https://definicion.de/accion/> **definicion de.** (Consultado: 18 de agosto 2018)



4.3.4. Derecho a la libertad de pensamiento

En cuanto al termino liberta de pensamiento, términos generales los derechos humanos buscan siempre la libertad de los seres humanos en todo sentido de la palabra y en este caso se mencionará la libertad de pensamiento ahora bien en la Constitución Política de la República señala en el Artículo 35 que la Libertad de emisión del pensamiento.

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna más bien este articulo menciona una parte importante quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley.

Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones por lo tanto la libertad de pensamiento no solo conlleva una libertad sino de cierto modo conlleva una responsabilidad en cuanto a la declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 18 en su parte conducente señala Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento (...) si bien es cierto que el Estado es el encargado de velar por el cumplimiento de estos derechos.

Las personas tienen la potestad de hacerlos valer y respetar de la misma manera cada ideología ya sea político, económico, religioso y de género, sin embargo, el Ministerio



Público como ente encargado de velar por los derechos de las personas en este caso la libre expresión del pensamiento no siempre tiene los resultados adecuados, la mayoría de las personas con diversidad de género tiende a ser descrinada luego que expresa su preferencia sexual, a no ser aceptadas en una sociedad donde aún existe tabú con este tipo de personas. Y si bien es cierto que la libertad de expresión es un derecho es inherente a la persona, El Ministerio Público intenta dentro de su plan estratégico poner en práctica su libertad de expresión de ideologías que se tienen en una sociedad.

Es eviten de que el Ministerio Público tergiversa este tipo de derechos vulnerando y violentando la unidad de género que realiza en su plan estratégico 2015-2019 debido a que todas las entidades del estado no aplican este tipo de programa actuando de manera ilegal.

4.3.5. Derecho a la libertad de expresión

La palabra expresión tiene diferentes significados dependiendo el contexto y el enfoque que se le dé, la palabra expresión es de origen latín *expressi* que significa sacar afuera o exprimir sin embargo la expresión de una persona no siempre es aceptada por otras y es por eso que la libertad de expresión forma parte de los derechos inherentes a las personas.

Esta está protegida por la Declaración Universal del año 1948 y las leyes de todos los Estados democráticos. Esta libertad supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados por lo que opinen.



Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos explica todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Libertad de expresar su orientación sexual sin miedo a que se reprima es una lucha constante por poder expresar sus sentimientos en público, o a su pareja o poder expresar el siempre hecho de tener una diversidad sexual diferente, los homosexuales sufren traumas e inaceptación por parte de su familia, además de los prejuicios de la sociedad y la iglesia, pues es frecuente juzgar sin conocer que las causas de su diversidad de género y gusto sexual.

Puesto que la libertad de expresión debe ser considerada un derecho inherente a la persona, y si bien es cierto el Ministerio Público como ente encargado de velar por que los derechos no sean vulnerados intenta ayudar a esta comunidad con un plan estratégico 2015-2019, pero no genera más que controversia al ser un ordenamiento que no está legalmente inscrito. y no es aplicado por todas las entidades del Estado siendo esto más vulnerables los derechos de las personas de esa comunidad.

4.4. Análisis, consideraciones, y propuestas finales de la investigación

En el transcurso de la presente investigación se considera que el Ministerio Público debe modificar su plan estratégico o hacer efectivo su plan estratégico a raíz de que no existe a nivel nacional una regulación legal que beneficie o proteja los derechos y las



obligaciones de las personas que pertenecen a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis, (LBGT).

Sin embargo, otras entidades de justicia actúan de manera legal y aplicadas a derecho porque ellas identifican a la persona como se encuentra establecido en el Documento Personal de Identificación o en su Certificación de Partida de Nacimiento.

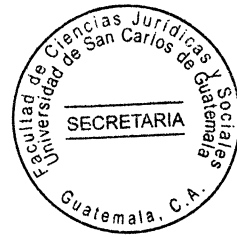
La Declaración Universal de los Derechos Humanos, hace alusión a la igualdad de las personas, si bien es cierto esta declaración debe ser aplicada a la ley guatemalteca esta no se aplica, toda vez que el Ministerio Público pretende que a raíz de su plan estratégico 2015-2019 los derechos de las personas que pertenecen a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis (LBGT), se amplié y sean considerados tal y como se identifican dentro de la misma comunidad. Así mismo se considera que el Ministerio Público está tergiversando y desnaturalizado la teoría de género puesto que ellos si consideran a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis (LBGT).

Parte de la de más la identificación de la teoría de género, puesto que se considera adecuado que el Ministerio Público retome su plan estratégico, ya sea para modificar o eliminar a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestis (LBGT), como parte de una legislación porque no está apegado a derecho siempre y cuando la legislación guatemalteca no esté vigente o aprobada por personas competentes el Ministerio Público no puede actuar de esa manera porque se desnaturaliza la teoría de género.



Tal y como se vio en los capítulos anteriores la teoría de género abarca el sexo femenino y masculino por esta razón la teoría de género está siendo vulnerada y tergiversada por el Ministerio Público a través de su plan estratégico 2015-2019. Por otro lado se propone que el Ministerio Público por el tiempo que no se modifique deje de aplicar su plan estratégico 2015-2019 en virtud de que no está regulado en la Ley, y debe ser puesto en práctica a nivel nacional, ya que aplicándolo solo el Ministerio Público da opción de confusión en la identificación Personal y tergiversa la información de las personas pertenecientes a la comunidad de Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, (LBGT) siendo vulnerados sus derechos en relación a que otras entidades del estado como el Organismo Judicial, INACIF y todo el sector justicia no cuentan con un plan como el del Ministerio Público.

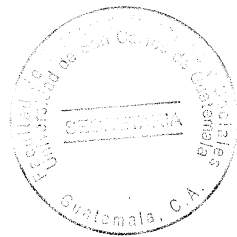
Por lo tanto, no se lleva una investigación eficaz ni un proceso penal adecuando puesto que la identificación es parte importante para todo tipo de proceso y si el Ministerio Público continúa identificando a las Personas de la comunidad (LBGT) como se representan en la comunidad (LBGT), puede haber errónea aplicación de la Ley.

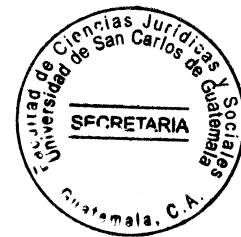


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad, el Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal, dentro de su plan estratégico, en los lineamientos Generales de la Política de Persecución Penal desnaturaliza la teoría de género debido a la problemática de identificación que existe al momento que un integrante de la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays, tranvestis, se encuentre en calidad de sindicado o víctima ya que en el la persona puede ser identificada como aparece registrado en su Documento Personal de Identificación, o bien como se identifica dentro de dicha comunidad. Por lo que según informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expone a las personas a ser discriminadas, vulneradas en los derechos inherentes a la persona humana, violentando así un proceso penal equitativo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Ministerio Público es una institución pública cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, por lo que al hacer esto se adelanta a una futura ley de identidad de género; la solución para evitar la marginación a la comunidad de lesbianas, bisexuales, gays y travestís, es realizar una identificación acorde a la legislación.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO Teresa, Ondina Margarita Del Olmo, **Educación intercultural perspectivas y propuestas.** (s.f).
- AIZENSTATD, Najman Alexander. **Medir con la misma vara: Parámetros generales de escrutinio judicial para la evaluación de limitaciones al derecho constitucional a la igualdad.** Vol. 58 Revista de Derecho del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 2009.
- ANTONIO, J. **Tipos de homosexualidad.** (2009) obtenido de: <http://jalmen.blogspot.com/2009/11/homosexual-esencial-o-egosintona.html>. (Consultado: 13 de agosto 2018).
- BENJAMIN, Harry. **The transsexual phenomenon.** EUA: Ed. Warner Books. 1966.
- CHAVEZ, L. **Sin etiquetas** obtenido de: <https://sinetiquetas.org/2014/11/24/que-roles/> (Consultado: 24 de noviembre 2018).
- Comisión de los Derechos humanos del Estado de Yucatán.** (s.f). obtenido http://www.codhey.org/Diversidad_Sexua (Consultado: 14 de agosto 2018).
- Conoce el origen de la palabra gay** (19 mayo 2018) obtenido. <https://culturizando.com/conoces-el-origen-de-la-palabra-gay/>. (Consultado: 11 de agosto 2018.)
- COLL-PLANAS, G. **La voluntad y el deseo. La construcción social del género y la sexualidad: el caso de lesbianas, gays y trans.** Edit. Egales, Madrid. 2010.
- DEL VALLE, T. Y SANZ RUEDA, C. **Género y sexualidad.** Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia. 1992.
- Diccionario de la Real Academia Española, 23^a.** Ed. Madrid Espasa actualización 2017.
- EQUIPO NAHIA **Los deseos olvidados La perspectiva de géneros y de diversidad sexual en el trabajo de cooperación y educación para la ciudadanía Global.** Bilbao. (s.f).
- GARCIA, C. P. **Homosexualidad y matrimonio.** España: Universidad Pontificia Madrid 2004.



Human Rights Education Associates, Refugiados, (s.f.). Obtenido http://www.hrea.net/index.php?doc_id=845 (Consultado: 15 de agosto 2018).

J.M. **Historia de la homosexualidad contada para fundamentalistas.** (s.e). Londres: Agosto 2012.

Jean –Paul Sartre. **El existencialismo es un humanismo.** Francia: Ed. Edhasa. 1973.

KINSEY Alfred Charles **Comportamiento sexual.** Nueva Jersey, EUA: (s.e). (s.f).

LIGHT. Keller **Conocer el lado humano.** EUA: (s.e). 2014.

M. S. **Derechos humanos de personas lgtbi.** Santiago de Chile: (s.e). Universidad de Chile. 2014.

MORALES. A. I. CELORIO, G. Y LÓPEZ DE MUNAIN, A. **Género. Diccionario de educación para el desarrollo.** (coords) Edit. Hegoa. Bilbao 2007.

MORALES, Sergio Federico, **Guía práctica para clínicas penales,** 3era. ed. (s.e). (s.f).

HOFF Sommers, Christina, **Who stole feminism how women have betrayed women.** New York: Simon & Schuster, 1994.

Homosexualidad en América latina y El Caribe obtenido de: www.wikipedia.org/wiki/ (consultado 17 agosto 2018.)

Organización de las Naciones Unidas **Ficha de datos igualdad y no discriminación,** (s.e). (s.f).

PEÑA C. **Matrimonio y homosexualidad,** universidad pontificia de España, 2004.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco, Tomo II** 3 era. (s.e.) (s.f)

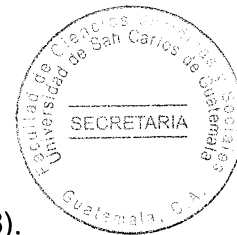
PORTO P. Gardey A. (2009). **Definición de.** Obtenido de <https://definicion.de/accion/>.

RECINOS. Adrián. Traductor. **Memorial de Sololá o anales de los Cachiqueles** México: Fondo de Cultura Económica. 1950.

RICHAR VON KRAFF-EBING **Psychopathia sexualis** S/A.

RUBIN. G. **Reflexionando sobre el sexo notas para una teoría radical de la sexualidad'** en Placer y peligro: explorando la sexualidad femenina. Argentina (s.e) 1989.

SDP Noticias. (26 de 10 de 2013). Obtenido de <https://www.sdpnoticias.com/gay/2013/12/26/sepanlo-origen-de-la-palabra-ga> (Consultado: 10 de agosto 2018).



SDP Noticias. (26 de 10 de 2013). Obtenido de <https://www.sdpnoticias.com/gay/2013/12/26/sepanlo-origen-de-la-palabra-ga> (Consultado: 10 de agosto 2018).

S. VANCE, C. (COMPLIADORA). **Transexualidad y la matriz heterosexual. hablan las mujeres.** Edit. Soley-Beltran, P. Bellaterra. 2009.

SOLOM. PHILIPS Y VERNON D PATCH. **Manual de psiquiatría en su prostitución.** España: (s.e.), (s.f).

TAJFELL y Turner **citado en Smith**, EUA: (s.e).2002.

TRILLO FRIGUEROA, Jesús, **La ideología de género.** España: 23 edición, (s.f.).

UCHA, F. **Definiciones ABC: Definición de absoluto.** (2009). Obtenido de: <https://www.definicionabc.com/general/absoluto.php> (Guatemala 2013 de agosto 2018).

Violaciones a los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Travestís (LGBT) en Guatemala, **Informe sombra**, presentado para su examen en la 104^a. Sesión Comité de Derechos Humanos, New York. 2012.

WEEKS, J. LLAMAS, R. **Valores en una era de incertidumbre en construyendo identidades: estudios desde el corazón de una pandemia.** Edit. S.XXI, Madrid 1996.

Www.defensorba.or.ar. **Texto de la ley identidad de género 2007.** (Consultado: 21 de agosto 2018).

Www.Who.int/topics/gender/es/Organización mundial de la salud.**Informe sobre el género estrategias para incorporar el análisis y las acciones de género en las de la OMS.** (Consultado: 15 de junio 2018).

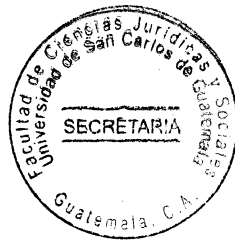
Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre. 1948.

Ley de Libre Emisión del Pensamiento. Decreto Número 9, Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. 1966.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Numero 40-94, Congreso de la República de Guatemala 1994.



Plan Estratégico del Ministerio Público año de vigencia 2015-2019.

Ley 26.618 Matrimonio Igualitario. Argentina Julio 2010.

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. 2011.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. 1951.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 2016.